

REGLAMENTO DE ASEO PÚBLICO MUNICIPAL DE MOROLEÓN, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año LXXXVIII Tomo CXXXIX	Guanajuato, Gto., a 20 de Noviembre de 2001	Número 93
-----------------------------	--	-----------

Ordinario

Presidencia Municipal – Moroleón, Gto.

Reglamento de Aseo Público Municipal de Moroleón, Gto.....	52
--	----

El Ciudadano Benito José Lucio Guzmán, Presidente Constitucional del Municipio de Moroleón, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro presidir, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 117, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; los artículos 69 fracción I b), 70 fracciones I, II, VI, 202, 203, 204 fracciones I, II, III, 205, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión extraordinaria de fecha 23 de Agosto de 2001 dos mil uno, aprobó el siguiente:

Reglamento de Aseo Público Municipal de Moroleón, Guanajuato.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto, regular la prestación del servicio público de limpia y recolección de basura en el Municipio de Moroleón, Guanajuato, y sus disposiciones son de orden público y de observancia general obligatoria.

El Servicio Público de Limpia y Recolección de Basura se prestará por el Honorable Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Municipales, con la asesoría y supervisión de la Comisión del Regidores del ramo y la participación de los Consejos de Colaboración Municipal y de los ciudadanos.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales para la debida prestación del servicio, contará con el personal y recursos materiales necesarios.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dirección: La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- II. Departamento: El Departamento de Limpia;
- III. Reglamento: El presente Ordenamiento;

- IV.** Residuo: Todo material que proviene de casa habitación, oficinas, edificios, mercados, calles o vías públicas, plazas, parques y cualquier otro similar a los anteriores, y que ha sido generado en la extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento y que no este considerado como residuo peligroso, desechos, escombros, sedimentos, sin ser limitativo;
- V.** Residuos peligrosos: Todo aquel material en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente y que esté considerado como tal por la Ley para la Protección y Preservación del Medio Ambiente del Estado de Guanajuato;
- VI.** Vías Públicas: Son las calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativo;
- VII.** Áreas de Uso Común: Son los espacios de uso general de los vecinos del Municipio de Moroleón, Guanajuato, tales como parques, plazas, y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento, tanto urbanas como rurales; y
- VIII.** Áreas de Interés Común: Presas, ríos, arroyos, bordos, cañadas, manantiales, pozos, sin ser limitativo.

Artículo 3.

Las acciones de limpia y sanidad a los que se refiere este Reglamento son:

- I.** El aseo de las vías públicas ubicadas dentro del Municipio, como: Calles, parques, avenidas, plazas, etc.;
- II.** La recolección de basura y desperdicios sólidos provenientes de las casas habitación, escuelas, edificios públicos, así como comercios y similares en la forma establecida en éste Reglamento y demás Reglamentos y Leyes de la materia;
- III.** El transporte de la basura y desperdicios, a los rellenos sanitarios y lugares destinados para su reciclaje;
- IV.** La recolección, transporte y cremación o entierro de cadáveres de animales que se encuentran en la vía pública o establecimientos oficiales;
- V.** El mantenimiento y limpieza de los depósitos y contenedores de basura instalados en la vía pública y lugares de acceso común; y
- VI.** La recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos textiles e industriales no dañinos para la salud, deben ser convenidos con la Presidencia Municipal y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con los propietarios, administradores, gerentes o autoridades de los establecimientos industriales.

Artículo 4.

Para cumplir con lo establecido en el ordenamiento, las Autoridades Municipales se coordinarán con las autoridades sanitarias estatales; Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes podrán celebrar convenios con otras Instituciones además de particulares con el mismo propósito.

Artículo 5.

A efecto de lograr tanto el aseo como el saneamiento en el Municipio se establecerán acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia.

Artículo 6.

La Dirección realizará campañas motivando a la ciudadanía y a las diferentes organizaciones sociales del Municipio a cooperar con la realización del objetivo.

Artículo 7.

Los residuos sólidos del Municipio, se clasifican según su origen en:

- I. Domiciliarios;
- II. Comerciales;
- III. Industriales;
- IV. Hospitalarios;
- V. Edificios Públicos y Escuelas; y
- VI. Varios.

CAPÍTULO II

De la Prestación del Servicio Público de Limpia

Artículo 8.

El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas y áreas de uso común;
- II. La recolección de residuos sólidos; y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas de almacenamiento, transporte, rehuso, tratamiento y disposición de dichos residuos.

Artículo 9.

Corresponde a la Dirección de Servicios Municipales:

- I. Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos de trabajo y seguridad, así como los útiles y en general todo el material indispensable en el barrido manual y mecánico, así como la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos;

- II. Coordinar a los ciudadanos que auxilien a la Dirección en la vigilancia y cumplimiento del presente Reglamento. Dichos ciudadanos tendrán el carácter de inspectores honorarios;
- III. Organizar administrativamente el servicio público de limpia y formular el programa anual del mismo;
- IV. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- V. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que deberá prestarse el servicio de recolección;
- VI. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento; y
- VII. Las demás que se mencionan en el presente Reglamento o que se encuentren contenidas en otras Leyes o Reglamentos.

Artículo 10.

El barrido de avenidas, bulevares y áreas de uso común, se hará conforme a los horarios y métodos que señale la Dirección. En avenidas y bulevares, el barrido se hará exclusivamente en los carriles anexos al camellón.

Artículo 11.

La recolección de residuos sólidos deberá realizarse en los días y horas que fije la Dirección, esta informará periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante avisos que se publicarán en dos de los diarios locales de mayor circulación y a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

Artículo 12.

Los lugares para el confinamiento de los residuos sólidos, acatarán lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos y Normas Oficiales de la materia.

Artículo 13.

Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, solo podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean concesionadas por el Ayuntamiento o autorizadas por la Dirección, quién tendrá a su cargo la supervisión correspondiente.

Artículo 14.

Las industrias, comercios y prestadores de servicios deberán convenir con el Municipio la prestación del servicio público de recolección y transporte de basura, residuos sólidos, desperdicios y desechos industriales no dañinos para la salud.

Quienes no contraten la prestación del servicio deberán depositarlos en las condiciones y lugares que la Dirección de Servicios Públicos Municipales señale.

Artículo 15.

Cuando se trata de recolección de residuos industriales dependiendo de su tipo y volumen, previamente en coordinación con las autoridades respectivas, se establecerá el destino final de los residuos, considerando el grado y naturaleza de

la contaminación que produzcan y los métodos para controlarla. Este servicio se cobrará en forma especial si es posible prestarlo.

Artículo 16.

Los dueños de fraccionamientos, condominios, casas y conjuntos habitacionales, son responsables de efectuar la recolección de basura y el transporte a su destino final, en tanto no se haga la entrega de los mismos al Municipio y en caso de no hacerlo, aportarán al Ayuntamiento previo convenio, los recursos necesarios para la prestación del servicio de dichos lugares.

Artículo 17.

Se darán a conocer al público los días y horarios para la recolección de basura domiciliaria y la ubicación del relleno sanitario, por medio del periódico de mayor circulación, volantes o circulares que expida la Autoridad Municipal.

Artículo 18.

La Dirección de Servicios Públicos efectuará la disposición final de la basura en rellenos sanitarios o plantas recicladoras. Por ningún motivo el Municipio permitirá los tiraderos de basura a cielo abierto o en lotes baldíos y barrancas.

Artículo 19.

La basura que se genere en edificios públicos y privados deberá colocarse en recipientes adecuados y si contiene materia susceptible de putrefacción en bolsas de polietileno o envases cerrados de fácil transportación.

Artículo 20.

No se considerarán como basura y por lo tanto no se recolectarán, los materiales de construcción, escombros, objetos provenientes de la poda de jardines o huertas, las sustancias tóxicas, inflamables o peligrosas, así como los desperdicios de hospitales, sanatorios, clínicas, sanitarios, casas de cuna y consultorios que puedan construir medios de contagio o produzcan cualquier tipo de contaminación, los cuales deberán ser incinerados en sus instalaciones.

Artículo 21.

La Autoridad Municipal determinará en cada caso, qué establecimientos deben contar con horno incinerador, así como el tipo y capacidad de éste, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado, su Reglamento y demás Leyes aplicables en materia de contaminación ambiental.

Artículo 22.

La recolección y transporte de la basura y desperdicios se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales a través del Departamento de Limpia.

Artículo 23.

El personal que tenga a su cargo la operación de los vehículos recolectores, deberá anunciar el paso y llegada de los mismos, a fin de que los vecinos se enteren con oportunidad de su presencia y estén en posibilidad de sacar su basura.

CAPÍTULO III

De las Facultades de la Dirección de Servicios Públicos en Materia

de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 24.

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, tiene en materia de limpia y recolección de basura, las facultades siguientes:

- I.** Vigilar que el servicio de limpia y recolección de basura se preste de forma constante y eficiente;
- II.** Determinar los sectores, rutas de recolección y de barrido, turnos y horarios para la recolección de basura y la ubicación de contenedores en la vía pública;
- III.** Instalar contenedores de basura en las vías públicas y lugares de uso común en número suficiente para mantener la limpieza de esos sitios y cuidar su conservación y mantenimiento;
- IV.** Formular anualmente el proyecto del programa y presupuesto para el servicio de limpia en el Municipio;
- V.** Responsabilizarse de que los empleados y trabajadores de la Dirección cumplan eficazmente con sus labores, acatando las disposiciones de éste Reglamento;
- VI.** Coordinarse con la Tesorería para el cobro de servicios especiales y para la captación de recursos procedentes del área de su competencia;
- VII.** Designar previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, los sitios que reúnan las condiciones para los rellenos Sanitarios, y ubicar en ellos las plantas recicladoras de basura;
- VIII.** Supervisar y vigilar que los rellenos y las plantas recicladoras de basura funcionen de acuerdo a las normas ecológicas y de ingeniería sanitarias adecuadas;
- IX.** Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia;
- X.** Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y sus desperdicios;
- XI.** Organizar e implementar los sistemas y procedimientos del servicio público de limpia;
- XII.** Organizar campañas de limpia coordinándose para tal efecto con las dependencias oficiales, clubes de servicios, cámaras, sindicatos, colonias populares, centros educativos y demás entidades y personas interesadas;
- XIII.** Instalar depósitos que cubran las necesidades de la población y cuidar su conservación;

- XIV.** Celebrar convenio conjuntamente con el Presidente Municipal, con los particulares para la recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos provenientes de industrias, previa aprobación del H. Ayuntamiento. Quedando prohibido que en esa clase de depósitos se arrojen desperdicios que no sean los que los transeúntes generen en su recorrido;
- XV.** Informar periódicamente al Presidente Municipal del funcionamiento y resultado de la prestación del servicio; así como de los problemas que se presenten a fin de que se les apoye para su solución;
- XVI.** Exhortar a los vecinos para que diario asean el frente de sus domicilios, e imponer sanciones económicas a quienes se nieguen a hacerlo, en los términos del artículo 32 treinta y dos del presente Reglamento; y
- XVII.** Las demás que señalen las disposiciones jurídico administrativas sobre la materia que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

De las Obligaciones del Personal de Limpia

Artículo 25.

El personal de limpia tiene las siguientes obligaciones:

- I.** Tratar al público con toda amabilidad, anunciando el paso del carro recolector en forma tal que se enteren los habitantes;
- II.** Usar uniformes, guantes, cascos y todo el equipo que las normas de seguridad e higiene determinen;
- III.** Tratar adecuadamente el equipo y herramientas que le proporcionan para la recolección de basura; y
- IV.** Las demás que determine la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 26.

Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Reportar las fallas que presente la unidad a su cargo;
- II.** Desinfectar periódicamente las cajas de los vehículos; y
- III.** Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora.

Artículo 27.

Los operadores de vehículos tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Reportar las fallas mecánicas que presente la unidad a su cargo; y

- II. Responsabilizarse de que el volumen de carga efectiva no sea mayor del que corresponda al diseño de la unidad recolectora; en caso de rebasarlo tendrá la obligación de vigilar que no se esparza la carga en la vía pública.

Artículo 28.

Queda prohibido para todo el personal del Departamento de Limpia la pepena y la petición de dadivas.

CAPÍTULO V

De los Desechos

Artículo 29.

La basura recolectada por el personal del servicio de limpia es propiedad municipal y podrá aprovecharse industrial o comercialmente en forma directa o por concesión.

Artículo 30.

El aprovechamiento industrial o comercial de la basura recolectada podrá darse en concesión previo acuerdo del H. Ayuntamiento, y sujetarse a las bases y disposiciones que señalen las Leyes en la materia de índole federal o estatal.

Artículo 31.

Antes de aprobarse la instalación de plantas recicladoras de basura, los proyectos de construcción de las mismas deberán someterse a la aprobación del Ayuntamiento, así como contar con la autorización de las autoridades sanitarias correspondientes y reunir los requisitos de las normas técnicas y las medidas de protección al ambiente aplicables.

Artículo 32.

Los rellenos sanitarios se ubicarán a distancias convenientes del centro de población, previo estudio que se practique para tal efecto, sobre la mecánica de suelos y vientos dominantes, así como el crecimiento de la ciudad conforme al respectivo Plan de Desarrollo Urbano del Municipio; atendiendo a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud y su Reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, bajo las normas ecológicas del Estado.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones

Artículo 33.

Son obligaciones de los habitantes del Municipio en cuanto al aseo y limpia:

- I. Evitar la acumulación de basura en lotes baldíos de su propiedad, bardeándolos si se hace necesario;
- II. No sacar la basura antes de que pase el camión recolector;
- III. Dar aviso al personal de limpia cuando en las vías públicas existan animales muertos o acumulación de basura;

- IV.** Los propietarios de locales destinados al encierro de animales, cuya ubicación esté debidamente autorizada, deben transportar diariamente el estiércol a los sitios señalados para ello por la Autoridad Municipal ;

En caso de que se pretenda utilizar para fines agro-industriales, deberán construir depósitos especiales conforme a los lineamientos que señale la Autoridad Municipal y Sanitaria competente.

- V.** De los concesionarios y encargados de las terminales de autobuses de pasajeros, mantener aseado tanto el interior de los vehículos como el del edificio y sanitarios. También deberán colocar en el interior de los autobuses letreros indicativos de no arrojar basura y recipientes para depositarla;

El personal y propietarios de los vehículos de transporte público, así como los conductores de vehículos particulares, son responsables de la basura que de tales unidades se arroje al exterior.

- VI.** Que los conductores de vehículos de transporte de materiales, eviten la caída de los mismos en la vía pública y en caso de que esto suceda, recogerla de inmediato;

Cuando se transporten materiales de construcción y escombros que puedan esparcirse, deberán humedecerse o cubrirse con lonas. Al terminar el transporte y descarga de su contenido, deberán barrer el interior de los vehículos para evitar que se esparzan residuos.

- VII.** De los vendedores o prestadores de servicios fijos y ambulantes, mantener limpio el perímetro que ocupen recoger la basura que tanto ellos como sus clientes generen;

- VIII.** De los encargados de la construcción y reparación de inmuebles, evitar la diseminación de los materiales con que trabajan, y que éstos queden más de un día en la vía pública;

- IX.** De los propietarios u ocupantes de fincas urbanas, locales o comerciales, los vecinos de las calles pavimentadas con asfalto, concreto o adocreto, barrerán diariamente las banquetas al frente de sus casas, y los vecinos de las calles pavimentadas con piedra o no pavimentadas, barrerán hasta la media calle del predio de su propiedad, sin dejar tirada en la calle la basura;

- X.** De los propietarios o encargados, de los talleres para la reparación de vehículos de motor, carpintería, hojalatería y pinturas, herrerías, y todas aquellas actividades que por su naturaleza se deberán efectuar en el interior de sus establecimientos, evitando ensuciar la vía pública;

- XI.** Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras;

- XII.** Asear diariamente el frente de sus domicilios; y

XIII. Los propietarios o poseedores de terrenos baldíos deberán mantenerlos permanentemente limpios, libres de basura, escombros y sin maleza, realizando el desmonte y deshierbe, especialmente de los lados que colinden con la calle o vía pública, evitando la insalubridad e impidiendo que sean usados como tiraderos. De no cumplir con esta disposición la Dirección de Servicios Públicos procederá a limpiarlos y estará facultado para cobrar por el servicio prestado con las modalidades que establezca la misma Dirección, sin perjuicio de la multa que amerita el incumplimiento de esta disposición.

Artículo 34.

El manejo de la basura deberá ser en recipientes y/o bolsas perfectamente cerradas en buenas condiciones para que no se derrame y colocarse estos en la banqueta al paso del camión. El peso total de la basura, incluyendo el recipiente, no deberá exceder de 30 kilos.

Artículo 35.

Son obligaciones de los particulares o empresas con concesión o contrato celebrado con la Dirección, para el servicio de recolección, transporte y confinamiento de residuos sólidos, las siguientes:

- I.** Estar dotados con cuadrillas completas de personal capacitado para la prestación del servicio según lo establezca la Dirección. Igualmente con el equipo de trabajo y seguridad, herramientas necesarias para realizar su labor de acuerdo al método de recolección establecida por la misma Dirección;
- II.** Recolectar basura y los desperdicios en los sitios contratados;
- III.** Transportar y depositar los desechos recolectados en el lugar que específicamente les señale la Dirección ;
- IV.** Evitar que los residuos recolectados se diseminen durante el trayecto a su lugar de destino;
- V.** Separar residuos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento. Una vez que se encuentre instrumentado por la Dirección ;
- VI.** En caso de convenir con la Dirección la contratación de servicio pagará las cuotas correspondientes por recolección, transportación y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos; y
- VII.** Sufragar los costos del servicio de recolección y disposición final de sus residuos sólidos no peligrosos, dicho servicio lo podrá realizar por cuenta propia o a través de la contratación de un particular.

Artículo 36.

Los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al H. Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Mantener barridas y aseadas las banquetas, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;

- II. Recolectar por su propia cuenta la basura y desperdicios generados en su fraccionamiento; y
- III. Depositarlos en los lugares autorizados por la Dirección.

Artículo 37.

En nuevos fraccionamientos, desarrollados habitacionales, edificios, casas habitación, mercados, establecimientos comerciales e industriales, la Dirección fijará la forma en que serán recolectados los desechos sólidos. Así como los horarios y lugares para dichos efectos y exigirá las instalaciones que juzguen necesarias para la prestación del servicio.

La Dirección deberá dar su aprobación y visto bueno cuando se tramite la entrega de fraccionamientos al Municipio, una vez que inspeccione si la obra terminada cumple las disposiciones e instalaciones específicas, para efectuar servicios de recolección de residuos sólidos, así como el estado que guardarán los lotes baldíos, en caso de haberlos.

Artículo 38.

Los concesionarios, sus representantes legales y/o encargados de terminales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseado el interior de sus instalaciones así como el frente y colindancias;
- II. Fijar en las terminales, letreros indicativos de no tirar basura o desperdicios; y
- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 39.

Los taxis, autobuses, en general todos los vehículos destinados al transporte de personas deben tener recipientes instalados en sus interiores de tal forma que permitan depositar en ellos los desperdicios generados por los propios pasajeros.

Dichos desperdicios se depositarán en los recipientes que para tal efecto se instalen en las terminales respectivas.

Artículo 40.

Los vendedores y prestadores de servicios ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares en vía pública y demás áreas en este Reglamento o salones en el área de su circunscripción diferentes a los referidos en el artículo 44, están obligados a:

- I. Mantener limpia un área mínima de 2 metros a la redonda cuando el permiso se haya otorgado para vendedores en lo individual y lo ocupen para sus actividades y en el área en general cuando se hubiere autorizado a un organizador en conjunto, comprendiendo también el área que excediere de la autorizada independientemente en las sanciones por ese hecho;

- II. Colocar depósito para almacenar sus desechos y el de sus clientes; y
- III. Entregar los residuos sólidos que generen a los camiones recolectores.

La dependencia que otorgue el permiso correspondiente, emitirá copia a la Dirección para que en caso de incumplimiento sancione al solicitante del mismo. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá previamente acreditar que ha pagado el servicio de recolección a la Dirección.

Artículo 41.

Los propietarios, contratistas y/o transportistas de materiales para construcción, escombros, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado; y
- II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado.

Artículo 42.

Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía, queden adjuntas a las de acumulación y salida de desechos;
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a las de acumulación y salida de desechos; y
- III. En los mercados propiedad del Municipio. La Dirección fijará las normas para el uso de las áreas o depósitos de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto la misma determine.

Artículo 43.

Los representantes reconocidos de los comerciantes de cualquier giro agrupados en los tianguis, están obligados a vigilar que los comerciantes dejen limpio y aseado en el momento que se retire, el lugar que ocupen en los mismos. El incumplimiento a lo señalado dará lugar a la multa que se establezca, independientemente de que la Dirección de Reglamentos revoque la autorización correspondiente. Igualmente se obligan a sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los residuos sólidos que generen.

Artículo 44.

Es obligación de los hospitales, clínicas, sanatorios y establecimiento donde se generen desechos de los llamados hospitalarios, incinerar los mismos o se contraten servicios especializados para la eliminación de los mismos, atendiendo a las normas reglamentarias que los rigen.

Artículo 45.

Los propietarios, poseedores o encargados de casas-habitación, edificios, clubes deportivos y sociales e instalaciones en general, que tengan jardines o huertas, están obligados por cuenta propia a transportar su armazón, hojarasca y demás residuos procedentes de dichos jardines o huertas, a los sitios en los horarios y con la frecuencia que señale la Dirección.

Artículo 46.

Los propietarios y/o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de la mancha urbana, están obligados a mantenerlos limpios y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes. Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

Artículo 47.

La Dirección podrá ordenar, a costa del propietario o poseedor, la limpieza, bardeado, o cercado de cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado, en los términos del artículo anterior, cuando aquel haya sido omiso en el mantenimiento del mismo, no obstante haber sido requerido al respecto por la Dirección. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan por infracciones al presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las Prohibiciones

Artículo 48.

Queda Prohibido:

- I. Tirar basura en la vía y plazas públicas, parques o jardines;
- II. Fijar propaganda en los postes, muros, columnas, árboles, edificios públicos de la ciudad;
- III. Arrojar a la vía pública basura, desperdicios de cualquier tipo, ya sean sólidos o líquidos, provenientes de talleres, industriales, establecimientos comerciales, casas habitación, condominios, o de cualquier edificio que infrinja lo estipulado en ésta fracción;
- IV. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública;
- V. Colocar, depositar o arrojar fuera de los depósitos destinados para ello, basura y demás desperdicios;
- VI. El lavado y pintado de toda clase de vehículos de motor, muebles, herramientas y objetos de uso domestico, así como la reparación de vehículos de motor y fabricación de muebles de madera, herrería, aluminio o de cualquier otro material, en la vía pública con fines comerciales;
- VII. Tener en la vía pública animales que puedan ensuciarla;
- VIII. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillos u objetos similares, sin la autorización correspondiente que ensucie y contamine la vía pública;

- IX.** Arrojar agua en la vía pública, excepto cuando se trate de barrer calles no pavimentadas;
- X.** Depositar la basura y escombros en lotes baldíos, áreas rurales, barrancas y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello;
- XI.** Acumular basura, por no barrer el frente del domicilio, establecimiento comercial o industrial y similares;
- XII.** Que los comercios, oficinas e industrias depositen sus residuos de manera clandestina o no, en lugares no autorizados para ello;
- XIII.** Que se quemen llantas o desperdicios en lotes baldíos, barrancas, áreas rurales o en la vía pública;
- XIV.** Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura, antes del aviso del paso del vehículo recolector;
- XV.** Sacar la basura en botes o depósitos en mal estado, que provoquen se tire o disemine la misma;
- XVI.** Extraer la basura y desperdicios de los botes colectores o recipientes domésticos de residuos, instalados en la vía pública;
- XVII.** Arrojar o abandonar basura en la vía pública, áreas de uso común, parques o plazas y en sitios no autorizados. Así como lanzar o arrojar cualquier tipo de residuo desde el interior de un vehículo o de una motocicleta;
- XVIII.** Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, sustancias corrosivas o materiales peligrosos;

Si se tratare de trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos punzo cortantes que puedan lesionar al recolector de basura, deberán de ir debidamente cubiertos con cualquier material que evite alguna lesión.
- XIX.** Arrojar aguas sucias o desperdicios en la vía pública;
- XX.** Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos de motor, muebles, cortinas metálicas, etc.;
- XXI.** Tener animales de cualquier especie en la vía pública, ya sea amarrados o enjaulados;
- XXII.** Arrojar en la vía pública o en los depósitos propiedad de terceros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación;
- XXIII.** Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o en propiedad de terceros;
- XXIV.** Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos, áreas rurales, barrancas y en todo lugar no destinado para ello;

- XXV.** La quema o incineración de residuos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos y cualquier otro tipo de elemento, cuya combustión sea perjudicial para la salud;
- XXVI.** Tirar los residuos en lugares no autorizados en este Reglamento;
- XXVII.** Tirar escombros en la vía pública;
- XXVIII.** Fijar anuncios en bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio con pintura, engrudo o gomas mediante las cuales se invite a un evento o espectáculo público cualquier tipo de publicidad, que dañen o puedan dañar el Patrimonio Municipal;
- XXIX.** Arrojar, o depositar en la vía pública, llantas de cualquier tipo de vehículo, ya que estas no serán levantadas por el camión recolector, sin perjuicio de la multa que se deba pagar por esta infracción; y
- XXX.** Las demás prohibiciones que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

De las Sanciones

Artículo 49.

El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Reglamentos Municipales, será la Autoridad encargada de imponer las sanciones por las violaciones al presente Reglamento y la Tesorería Municipal, de ejecutarlas. Esta facultad puede ser delegada.

Artículo 50.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción; sin perjuicio de las penas que imponga las autoridades competentes, cuando aquellas sean constitutivas de delitos.

Artículo 51.

La Dirección de Reglamentos, para aplicar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción, las modalidades, la reincidencia y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 52.

Infracción es la trasgresión, violación o quebrantamiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 53.

Las infracciones al presente Reglamento, se sancionarán con multa de 1 uno y hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Moroleón Guanajuato.

Artículo 54.

A los comerciantes ambulantes, fijos y semifijos que reincidan en violación a las obligaciones que en éste Reglamento se establecen, se les sancionará con la pérdida de la concesión o permiso municipales correspondientes.

Artículo 55.

La multa podrá duplicarse en todos aquellos casos de reincidencia, entendiéndose por tal, aquellos casos en que el infractor viole las disposiciones de este Reglamento por más de dos veces en un término de 30 treinta días.

Artículo 56.

Si el infractor es menor de 18 años y depende económicamente de otra persona; esta será responsable de cubrir las multas por las infracciones que cometa el menor.

Artículo 57.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 58.

El infractor deberá acudir a la Tesorería Municipal a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 30 días contados a partir de que se haya notificado la resolución administrativa.

Artículo 59.

También se sancionará:

- I. Con la imposición de sanciones que se deriven del contrato de recolección o del contrato concesión y además con las sanciones que se deriven de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quien infrinja lo dispuesto por el artículo 36 del presente Reglamento; y
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas en caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente Reglamento, independientemente de lo dispuesto por otros Reglamentos.

CAPÍTULO IX

Inspección y Vigilancia

Artículo 60.

La Dirección realizará actos de inspección y vigilancia, para la verificación del cumplimiento de éste Reglamento, por conducto de su cuerpo de inspectores.

Artículo 61.

Los inspectores facultados realizarán visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las Leyes y que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de éste ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto de la identificación oficial que lo acredite como tal.

Artículo 62.

La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en el caso de requerimiento judicial.

Artículo 63.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar la visita de inspección, cuando la persona con quien debe entenderse la diligencia, o en su caso, terceras personas que opongan a la práctica de la misma, sin perjuicio de las penas en que incurran cuando se configuren delitos.

Artículo 64.

En toda visita de inspección se levantará acta o boleta de notificación de infracción, en la que se hará constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se citará a la persona con quien se entendió la diligencia, para que en un plazo no mayor de 72 horas, manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta mencionada.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y el personal autorizado, quien entregará copias de documento al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el documento en cuestión, o el interesado se negaren a aceptar copias el mismo, se asentarán dichas circunstancias en éste, sin que ello afecte su validez probatoria.

Artículo 65.

Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que confiere, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes, misma que se notificará personalmente al interesado.

Artículo 66.

En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán, o en su caso, adicionarán las medidas que deberán realizarse para corregir las deficiencias o irregularidades asentadas durante la inspección, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta o boleta correspondiente se desprenda que no se haya dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Dirección podrá imponer las sanciones que procedan conforme a los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 58 de éste Reglamento.

En los casos que proceda, la Dirección hará del conocimiento del Ministerio Público, la realización de actos u omisiones que pudieran configurar uno o más delitos, así mismo, se podrá dar a conocer a las autoridades competentes las irregularidades encontradas durante la inspección.

Artículo 67.

Son autoridades auxiliares, en los términos de sus respectivos Reglamentos y de las facultades que en este se contemplan.

- I. Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Los elementos de la Dirección de Vialidad;
- III. Los elementos de la Dirección de Ecología;
- IV. Los elementos de la Dirección de Reglamentos y Fiscalización;
- V. Los Inspectores Honorarios; y
- VI. Los Delegados Municipales.

Artículo 68.

El Presidente Municipal podrá nombrar inspectores honorarios, que tendrán las obligaciones y atribuciones consignadas para tal efecto en este Reglamento, pudiendo revocarse el nombramiento en los casos previstos.

Artículo 69.

El Inspector Honorario deberá reunir las siguientes características:

- I. Mayor de edad;
- II. Vecino del Municipio;
- III. Modo honesto de vivir;
- IV. No tener antecedentes penales;
- V. Reconocido espíritu de servicio para el bien común; y
- VI. Que sepa leer y escribir.

Artículo 70.

Son Inspectores Honorarios:

- I. Los Presidentes de los Comités de Colonos; y
- II. Todos los Ciudadanos del Municipio que sean designados por la Presidencia Municipal a propuesta de los Comités de Colonos y Organismos Intermedios.

Artículo 71.

El cargo de Inspector Honorario, será de servicio social y lo cumplirá el vecino a quien se le confiera, en los horarios que le resulten más convenientes. Ya que por su función no será considerada como administrativa, no percibirán remuneración alguna y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo, en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 72.

Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Proponer, promover y apoyar campañas y acciones que sean aprobadas por la Dirección , para fomentar la conciencia y cultura ciudadana en el hábito de limpieza, el aseo público y la separación de desechos;
- II. Informar a la Dirección sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efecto que se tomen las medidas pertinentes;
- III. Comunicar a la Dirección , los nombres o manera de identificar las personas, que en forma reiterada depositen residuos sólidos en sitios no autorizados;
- IV. Informar a la Dirección , de cualquier violación a las normas de éste Reglamento, para que se tomen las medidas correspondientes; y
- V. Levantar actas de inspección, previa orden de visita que al efecto emita el titular de la Dirección.

Artículo 73.

Los Inspectores Honorarios serán removidos de sus cargos, en los siguientes:

- I. A determinación del Presidente Municipal;
- II. Por el Consenso Mayoritario del Grupo o Comité que lo propuso;
- III. Por hacer mal uso de las boletas de prevención o por asentar en ellas datos falsos o utilizarlas para fines diversos;
- IV. Por utilizar el nombramiento en beneficio particular o no encaminado al bien común;
- V. Por perder alguna de las cualidades previstas en el artículo 70, en los casos procedentes; y
- VI. En general por no cumplir con las obligaciones que le imponga este Reglamento.

CAPÍTULO X De los Recursos

Artículo 74.

Contra las resoluciones o actos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, el que deberá hacerse

valer en forma y términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Primero.

Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente, al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de las contenidas en Reglamentos diversos, que contemplan conductas conexas pero de diferente índole.

Tercero.

En todas las materias objeto de regulación de éste Reglamento, se está a las disposiciones Reglamentos, Normas Técnicas Ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento de Moroleón, Guanajuato a los 23 días del mes de Agosto del año 2001.

El Presidente Municipal
C. Benito Guzmán José Lucio

El Secretario del H. Ayuntamiento
C. Lic. Jaime Díaz Zavala

(Rúbricas)